



Expediente: PAOT-2021-4365-SPA-3419  
Y acumulado PAOT-2022-2057-SPA-1555

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02916 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4365-SPA-3419 y acumulado PAOT-2022-2057-SPA-1555 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

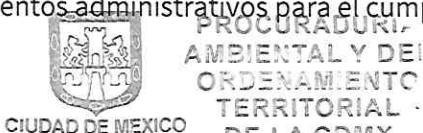
(...) Presta el Servicio de pensión canina (...) un lugar donde fuera atendido adecuadamente en su recuperación (...) le detectan un estado de desnutrición (...) encuentran cartón y vegetales en sus heces fecales por lo tanto debido al descuido del que fue objeto el perro su cirugía presenta una falla y debe de ser operado nuevamente con pronostico (sic) reservado así (sic) como indicaciones de mejorar su nutrición. (...) así como (...) la contravención al uso de suelo derivado de la operación de una guardería la cual opera en casa habitación, sin contar con los permisos correspondientes, aunado a que dentro del inmueble tienen varios ejemplares caninos (diferentes tallas, edades y colores) en la azotea sin contar con resguardo contra la intemperie, aunado a que permanecen dentro de jaulas, hacinados, sin contar con mucha movilidad (...) [Hechos que tienen lugar en calle Amores, número 1432, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





**Expediente: PAOT-2021-4365-SPA-3419  
Y acumulado PAOT-2022-2057-SPA-1555**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 02916 -2023**

Asimismo, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México.

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Amores, número 1432, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se permitió el acceso al inmueble de referencia, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, a efecto de que la persona responsable de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho conviniera

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### **Desarrollo Urbano (uso de suelo).**

Las denuncias ciudadanas refieren el presunto funcionamiento irregular de una pensión canina, hechos que tienen lugar en calle Amores, número 1432, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.





Expediente: PAOT-2021-4365-SPA-3419

Y acumulado PAOT-2022-2057-SPA-1555

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02916 -2023

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

De la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio ubicado en calle Amores, número 1432, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) en el cual los usos de suelo para venta de mascotas y artículos para mascota con servicios veterinarios, así como hospitales veterinarios o albergue y/o hostal canino no se encuentran previstos.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de conocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató un inmueble de cuatro niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual presenta una fachada color verde con blanco y puerta negra, no permitiendo el acceso al domicilio, observando en la entrada del domicilio a dos ejemplares caninos.

En relación con lo anterior, se tuvo comunicación con la persona habitante del lugar, negándose a atender al personal actuante, por lo que se notificó citatorio correspondiente, a fin de que la persona propietaria, encargada y/o representante legal del establecimiento de mérito manifestase lo que a derecho conviniera, cabe señalar que en la diligencia se observó a dos ejemplares caninos los cuales recibían paseo.

Por lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativo de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación al predio ubicado en calle Amores, número 1432, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que el uso de suelo para hospedaje, guardería canina no se encuentran previstos, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

Derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, imponer las sanciones o medidas cautelares a fin de que se de cumplimiento a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez y demás normatividad en materia de desarrollo Urbano.

En virtud de todo lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, al haberse solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación al predio de referencia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un inmueble de cuatro niveles de altura que no presenta anuncios en el acceso principal que muestren indicios de prestar servicios médico-veterinarios y de cuidado de ejemplares caninos, lo que no se encuentra permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, toda vez que le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3



**Expediente: PAOT-2021-4365-SPA-3419  
Y acumulado PAOT-2022-2057-SPA-1555**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 02916-2023**

niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) en el cual los usos de suelo para servicios veterinarios, así como hospitales veterinarios o albergue y/o hostal canino no se encuentran previstos.

- Una persona habitante del predio motivo de investigación en la diligencia señaló que el uso de suelo realizado en el sitio es únicamente habitacional, manifestando que en el lugar solo se reciben a los ejemplares caninos a lo que les dan servicio de paseo; no obstante, durante las diligencias efectuadas por esta Subprocuraduría, no se permitió el acceso al domicilio.
- Esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativo de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación al predio motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/EAR/SNRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS